

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Oficio N° 2141 Septiembre 13 de 2019

Señor HENRRY DOMINGUEZ POSSO Heidy174@yahoo.es Tel. 3146555844

Oficio N° 2142 Señores Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-Carrera 16 N° 96-64 Piso 7 Bogotá, D.C. notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Oficio Nº 2143
Señores
Gobernación del Valle del Cauca
Edificio Palacio de San Francisco.
Cali, Valle del Cauca
(2) 6200000

Oficio N° 2144 Doctor Héctor Miguel Parra López Rector Universidad Francisco de Paula Santander Avenida Gran Colombia No. 12E-96. Cúcuta, Norte de Santander Tel. (7) 5776655

Radicación	2019-00148
Trámite y despacho de origen	AUTO ADMITE TUTELA
Accionante	HENRRY DOMINGUEZ POSSO
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, y la Gobernación del Valle del Cauca, Universidad Francisco de Paula Santander

## Cordial saludo;

Me permito comunicarle que mediante auto de sustanciación Nº785 del 11 de septiembre de 2019, emitido en la actuación arriba aludida, este Juzgado dispuso en sus apartes resolutivos:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Tutela, promovida por el señor HENRRY DOMINGUEZ POSSO, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la Gobernación del Valle del Cauca, y la Universidad Francisco de Paula Santander. 2º Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida Convocatoria 437 – 436 de 2017, Numero OPEC 56264; para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días. 3º CÓRRASELES traslado de copia de la demanda a las entidades accionadas y al vinculado, concediéndoles un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta en forma directa o por conducto de sus representantes judiciales, a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.4° Ténganse como pruebas las copias aportadas en el escrito de la Accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento. 5°



**Notifiquese** este auto a las partes, afín a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. C**úmplase**, **JOSE ROMULO OLIVARES ESCOBAR** Juez (Fdo.)"

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO HENAO VELASQUEZ
Secretario

El texto integral del escrito de tutela y sus anexos, serán enviados, para los fines que estime pertinentes.